

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 68. La Comisión Ejecutiva contará con una persona Titular que se denominará Comisionado Ejecutivo, para la operación, administración y representación legal del mismo, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta pública dirigida principalmente a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil o especialistas en la materia. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, para el desarrollo de las actividades y despacho de los asuntos que le competen, designará a las personas titulares de las Direcciones Generales de la Unidad de Primer Contacto, del Fondo Estatal, del Registro Estatal de Víctimas, de las direcciones de área, de las demás unidades administrativas, y del personal profesional que se requiera para cumplir con el objeto de la ley.

El Director General de la Unidad de Primer Contacto suplirá las ausencias del Comisionado Ejecutivo.

XV. Nombrar y remover al Personal de la Comisión Ejecutiva.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCION A VICTIMAS ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Capítulo III De la Dirección General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata

Artículo 72. En los casos en que la Unidad de Primer Contacto no cuente con personal profesional necesario, podrá contratar de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesoría jurídica, conforme a los artículos 125 y 129 de la Ley.